

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, iniciado en forma contenciosa por la joven DANIELA FORERO LEÓN en contra de su progenitor JUAN CARLOS FORERO PERDOMO, procede el Despacho a determinar la procedencia de aprobar la transacción plasmada por las partes, según informan los escritos que anteceden (folios 79 y siguientes).

En el memorial suscrito por las partes se solicita aprobar la transacción habida entre ellas, lo que es procedente en los términos del artículo 312 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.". Subrayas del Despacho.

Encontrándose el proceso con sentencia No. 065 del once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), cuando entonces la alimentaria era menor de edad representada por su progenitora, decisión que ordenó la consignación en el Banco Agrario de Colombia, los primeros cinco (5) días de cada mes (fls. 61 al 62); la joven DANIELA FORERO LEÓN presentó el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), escrito, mediante el cual solicita exonerar de la cuota alimentaria en su favor fijada a su progenitor JUAN CARLOS FORERO PERDOMO; escrito que se puso en conocimiento del demandado quien se pronunció el día 8 de abril de 2022 confirmando lo dicho por la alimentaria.

El Juzgado aprecia que lo transado se ajusta a la norma antes transcrita y con su aprobación no se vulnera derecho alguno que afecte a las partes o a un tercero, toda vez que se logra constatar que la aquí alimentaria, ya es mayor de edad, por lo que considera que deberá impartir su aprobación, y haciendo las demás declaraciones de ley.

Sin ser necesarios más consideraciones o pronunciamientos, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción presentada por DANIELA FORERO LEÓN y su progenitor JUAN CARLOS FORERO PERDOMO, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS iniciado en forma contenciosa por la señora OMAIRA LEÓN NARANJO, como representante legal de la joven DANIELA FORERO LEÓN ante su minoría de edad para la época de la iniciación del proceso.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, adelantado por DANIELA FORERO LEÓN en contra de su progenitor JUAN CARLOS FORERO PERDOMO, dentro del proceso por la transacción presentada por las mismas.

Tercero: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1eb6801387a7da429a6f934631a1640fd002bb358eaacf281e532a1b0146a2b**

Documento generado en 12/04/2022 08:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>